



JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., 07 de diciembre de 2023

Expediente:	11001333502120190019600
Demandante:	Helena Ortiz Lagos
Apoderado:	Yolanda García
Correo:	yoligar70@gmail.com
Demandado:	Nación – Fiscalía General De La Nación jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; margarita.ostau@fiscalia.gov.co
Procurador	mroman@procuraduria.gov.co ;
Delegado:	procjudadm195@procuraduria.gov.co ;
ANDJE	procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ; procesos@defensajuridica.gov.co

Procede el Despacho a dar continuación al trámite procesal del expediente arriba referenciado, por lo anterior, se exhorta a las partes a que se tenga en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023 creó tres (3) Juzgados Administrativos Transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

Que el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Bogotá, mediante oficio CSJBTO23-483, del 06 de febrero de 2023, relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá entre los cuales asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 21 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023, prorroga hasta el 15 de diciembre de 2023, el acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023.

Que el expediente ingresa al despacho el día 26 de octubre de esta anualidad, proveniente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sala Transitoria, el cual, mediante auto, de fecha 21 de septiembre de 2023, ver folio 236, ordena devolver el expediente a es te despacho Transitorio, para que sea resuelto, la petición de desistimiento del recurso de apelación allegado el día 28 de marzo de 2023, ver folio 223.

Previo a resolver la solicitud anterior, es menester del despacho extraer la parte sustancial del artículo 316 del Código General del Proceso, el cual es posible por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A, el cual reza lo siguiente:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario. El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. **De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días** y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”
(Negrilla resaltadas por este despacho)

Expuesto lo anterior, este despacho quiere resaltar, que, frente a la solicitud presentada por la apoderada de la demandante, surge de la oportunidad presentada producto de la decisión impartida mediante auto del 04 de noviembre de 2022, el cual rechaza el recurso de apelación interpuesto de manera extemporánea por la parte demandada, esto implicaba, que al desistir del recurso interpuesto en tiempo por la apoderada de la demandante, la sentencia proferida por este despacho calendada 28 de junio de 2022, ver folio 173, quedaría entonces en firme, sin embargo este juzgado, previo a resolver sobre la concesión o no de los recursos, omitió dar trámite a la solicitud de desistimiento y concedió el enunciado recurso ante el superior. Una vez remitido el expediente, a la Sala Transitoria del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, este mediante auto del 23 de marzo de 2023, ver folio 218, resuelve admitir el recurso de apelación, providencia que fue recurrida por la apoderada de la demandante y que finalmente la Sala Transitoria del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante auto del 21 de septiembre de 2023 ver folio 236, resuelve reponer la decisión, y ordena que el expediente sea devuelto a este juzgado para que la solicitud de desistimiento, sea resuelta.

Concluye este despacho, que es procedente aceptar la solicitud presentada por la apoderada de la demandante, toda vez que, la Sala Transitoria del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, no tuvo recurso de apelación alguno, al que debiera resolver, por cuanto le asiste la necesidad de ordenarle al ad quo, que dicha solicitud, debió ser resuelta en primera instancia.

De lo anterior, este despacho, avocara conocimiento del expediente arriba referenciado, obedecerá y cumplirá lo ordenado por su superior, y finalmente aceptara la solicitud de desistimiento del recurso de apelación.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Administrativo Transitorio Del Circuito Judicial De Bogotá D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de

Cundinamarca Sala Transitoria en providencia del 21 de septiembre de 2023.

TERCERO: Aceptar el desistimiento del recurso de apelación, presentado por la apoderada de la parte demandante.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Esteban Javier Palacios León
Juez

EJPL/Hair M